



<b>Sesión:</b>	VIGÉSIMO PRIMERA ORDINARIA
<b>Fecha:</b>	21 DE MAYO DE 2013
<b>Hora:</b>	11:00 a.m.
<b>Lugar:</b>	México, Distrito Federal Río Gadiana 31, piso 12.

## ACTA DE LA SESIÓN

### Integrantes Asistentes

1. Mtra. Mariana Benítez Tiburcio.  
Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales y Presidenta del Comité de Información.  
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción IX, 9, 10, fracción I, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 3, inciso A), fracción I, 5, 6, 12, 14, y 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
2. Lic. Mario Miguel Ortega.  
Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.  
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción IX y 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 3, inciso H), Fracción II y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
3. Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.  
Titular del Área de Quejas y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República. En términos de lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

## Orden del Día

### I.-Revisión y aprobación del Orden del Día.

### II.- Análisis y Resolución de Solicitudes de Información.

#### A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

FOLIO INFOMEX 0001700090413  
FOLIO INFOMEX 0001700090513  
FOLIO INFOMEX 0001700090613  
FOLIO INFOMEX 0001700090713  
FOLIO INFOMEX 0001700090813  
FOLIO INFOMEX 0001700090913  
FOLIO INFOMEX 0001700091013  
FOLIO INFOMEX 0001700108813  
FOLIO INFOMEX 0001700119213  
FOLIO INFOMEX 0001700119313  
FOLIO INFOMEX 0001700121413  
FOLIO INFOMEX 0001700122313  
FOLIO INFOMEX 0001700122413  
FOLIO INFOMEX 0001700122613  
FOLIO INFOMEX 0001700123013

#### B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas o Confidenciales.

FOLIO INFOMEX 0001700098413  
FOLIO INFOMEX 0001700099413  
FOLIO INFOMEX 0001700107513  
FOLIO INFOMEX 0001700120713  
FOLIO INFOMEX 0001700120813  
FOLIO INFOMEX 0001700111013  
FOLIO INFOMEX 0001700121113  
FOLIO INFOMEX 0001700121213  
FOLIO INFOMEX 0001700121313

#### C. Seguimiento de solicitudes.

NO SE SOMETIERON ASUNTOS RELATIVOS A ESTE RUBRO PARA  
APROBACIÓN DEL COMITÉ

**D. Recursos de Revisión.**

NO SE SOMETIERON ASUNTOS RELATIVOS A ESTE RUBRO PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ

**E. Alegatos.**

NO SE SOMETIERON ASUNTOS RELATIVOS A ESTE RUBRO PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ

**F. Cumplimientos de Resolución.**

NO SE SOMETIERON ASUNTOS RELATIVOS A ESTE RUBRO PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ

**G. Solicitudes de información en las que se determinó prórroga.**

NO SE SOMETIERON ASUNTOS RELATIVOS A ESTE RUBRO PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ

**H. Asuntos que no se sometieron a la sesión y que se dará seguimiento:**

NO SE SOMETIERON ASUNTOS RELATIVOS A ESTE RUBRO PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ

**I. Asuntos diversos. Versión publica**

NO SE SOMETIERON ASUNTOS RELATIVOS A ESTE RUBRO PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ

**Acuerdos**

**I. Fue aprobado el orden del día por unanimidad.**

**II. De las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:**

**A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.**

**A.1. INFOMEX 0001700090413.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la

9

información manifestada por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, y en principio de máxima publicidad, orientar al peticionario para que dirija su solicitud al Archivo General de la Nación.

**A.2. INFOMEX 0001700090513**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, y en principio de máxima publicidad, orientar al peticionario para que dirija su solicitud al Archivo General de la Nación.

**A.3. INFOMEX 0001700090613**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, y en principio de máxima publicidad, orientar al peticionario para que dirija su solicitud al Archivo General de la Nación.

**A.4. INFOMEX 0001700090713**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, y en principio de máxima publicidad, orientar al peticionario para que dirija su solicitud al Archivo General de la Nación.

**A.5. INFOMEX 0001700090813**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, y en principio de máxima publicidad, orientar al peticionario para que dirija su solicitud al Archivo General de la Nación.

**A.6. INFOMEX 0001700090913**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, y en principio de máxima publicidad, orientar al peticionario para que dirija su solicitud al Archivo General de la Nación.

**A.7. INFOMEX 0001700091013.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, y en principio de máxima publicidad, orientar al peticionario para que dirija su solicitud al Archivo General de la Nación.

**A.8. INFOMEX 0001700099413.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información referente a la agenda del C. Subprocurador, manifestada por la Coordinación de Asesores de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales; así mismo, se le instruye para que solicite a la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, la elaboración de una versión pública.

**A.9. INFOMEX 0001700108813.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor, en virtud de que en la fecha solicitada no existe contrato alguno.

**A. 10. INFOMEX 0001700119213.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Dirección General de Comunicación Social.

**A. 11. INFOMEX 0001700122313.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la declaración de inexistencia al grado de detalle de los años faltantes, que manifestó la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

**A.12. INFOMEX 0001700122413.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la declaración de inexistencia al grado de detalle de los años faltantes, que manifestó la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

9

**A.13. INFOMEX 0001700122613.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor.

**A.14. INFOMEX 0001700123013.**

Los miembros del Comité de Información, determinan prorrogar para solicitar información a la Fiscalía Especial para la Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, así como a la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

**B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas y/o Confidenciales.**

Conforme al orden del día y acuerdos adoptados en el seno del Comité, los asuntos fueron acordados y aprobados en el siguiente sentido

**B.1. INFOMEX 0001700098413.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70, fracción III de su Reglamento, determinan: Instruir a la Unidad de Enlace para que notifique al peticionario que esta Institución se encuentra imposibilitada jurídicamente para proporcionar la información requerida respecto del número y nombres de los servidores públicos que acompañan al Procurador, según lo dispuesto en los artículos 13, fracción I, IV y V; 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el 50 al 55 de la Ley de Seguridad Nacional, los cuales textualmente señalan:

**“Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;

II y III...

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o

**V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia,** la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”

**“Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial”

## **Ley de Seguridad Nacional.**

**“Artículo 50.-** Cada instancia representada en el Consejo es responsable de la administración, protección, clasificación, desclasificación y acceso de la información que genere o custodie, en los términos de la presente Ley y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental.”

**“Artículo 51.-** Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional: I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o  
II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.”

**“Artículo 52.-** La publicación de información no reservada, generada o custodiada por el Centro, se realizará invariablemente con apego al principio de la información confidencial gubernamental.”

**“Artículo 53.-** Los servidores públicos que laboren en las instancias que integren el Consejo o en el Centro, así como cualquier otro servidor público o cualquier persona que se le conceda acceso a la información relacionada con la Seguridad Nacional, deberán otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.”

**“Artículo 54.-** La persona que por algún motivo participe o tenga conocimiento de productos, fuentes, métodos, medidas u operaciones de inteligencia, registros o información derivados de las acciones previstas en la presente Ley, debe abstenerse de difundirlo por cualquier medio y adoptar las medidas necesarias para evitar que lleguen a tener publicidad.”

**“Artículo 55.-** Corresponde al Centro definir las medidas de protección, destrucción, códigos de seguridad en las comunicaciones y demás aspectos necesarios para el resguardo de la información que se genere con motivo de los sistemas de coordinación en materia de Seguridad Nacional.”

## **B.2. INFOMEX 0001700107513.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento, determinan: Instruir a la Unidad de Enlace para que notifique al peticionario que esta Institución se encuentra imposibilitada jurídicamente para proporcionar la información requerida por encontrarse como reservada por considerar que se podría vulnerar la integridad física; lo anterior, de conformidad con

lo dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En este sentido resulta conveniente citar el contenido del artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que disponen, lo siguiente:

“13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

I a IV ...

**V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia,** la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”

### **B.3. INFOMEX 0001700120713.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Instruir a la Unidad de Enlace para que notifique al peticionario la reserva de la información según criterio Afirmativo / Negativo, de acuerdo con el artículo 14, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que advierte:

“**Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

III. Las averiguaciones previas

### **B.4. INFOMEX 0001700120813.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III; 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70, fracción III de su Reglamento, determinan: Instruir a la Unidad de Enlace para que notifique al peticionario, la reserva de la información según criterio Afirmativo / Negativo, de acuerdo con el artículo 14, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que refiere:

“**Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

III. Las averiguaciones previas

### **B.5. INFOMEX 0001700111013.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III; 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Instruir a la Unidad de Enlace para que notifique al peticionario la reserva de la información en virtud de tratarse del Estado de Fuerza de esta Institución, de acuerdo al artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual alude:

**“Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

**IV.** Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona...”

#### **B.6. INFOMEX 0001700119313.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III; 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Instruir a la Unidad de Enlace para que notifique al peticionario la reserva de la información según criterio Afirmativo / Negativo, de acuerdo con los artículos 13, fracciones IV y V; 14, fracciones I y III; 18, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, los cuales a la letra refieren:

*“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:*

*I a III. ...*

***IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o.***

***V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”***

*“Artículo 14. También se considerará como información reservada:*

*I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.*

*II. ...*

*III. Las Averiguaciones Previas.*

*IV. ...”*

*“Artículo 18. Como información confidencial se considerará:*

*I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 y.*

*II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.”*

*Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I de la citada ley, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales el cual señala que:*

*“Artículo 16.- El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.*

*Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. **La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.***

#### **B.7. INFOMEX 0001700121113.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III; 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Instruir a la Unidad de Enlace para que notifique al peticionario la reserva de la información según criterio Afirmativo / Negativo, de acuerdo con los artículos 13, fracciones IV y V; 14, fracciones I y III; 18 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, los cuales a la letra refieren:

***“Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:*

*I a III. ...*

***IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o.***

***V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”***

***“Artículo 14.** También se considerará como información reservada:*

*I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.*

*II. ...*

*III. Las Averiguaciones Previas.*

*IV...”*

***“Artículo 18.** Como información confidencial se considerará:*

*I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 y.*

*II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.”*

#### **Código Federal de Procedimientos Penales.**

***“Artículo 16.-** El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.*

*Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. **La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.***

#### **B.8. INFOMEX 0001700121213.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III; 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Instruir a la Unidad de Enlace para que notifique al peticionario la reserva de la información según criterio Afirmativo / Negativo, de acuerdo con los artículos 13, fracciones IV y V; 14 fracciones I y III; 18 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, según los cuales establecen:

***“Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:*

*I a III. ...*

***IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o.***

***V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”***

***“Artículo 14.** También se considerará como información reservada:*

*I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.*

*II. ...*

*III. Las Averiguaciones Previas.*

*IV. ...”*

***“Artículo 18.** Como información confidencial se considerará:*

*I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 y.*

*II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.”*

#### **Código Federal de Procedimientos Penales.**

***“Artículo 16.-** El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.*

*Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.”*

#### **B.9. INFOMEX 0001700121313.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III; 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Instruir a la Unidad de Enlace para que notifique al peticionario la reserva de la información según criterio Afirmativo / Negativo, de acuerdo con los artículos 13, fracciones IV y V; 14 fracciones I y III y 18 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, los cuales a la letra refieren:

*“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:*

*I a III. ...*

*IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o.*

*V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”*

*“Artículo 14. También se considerará como información reservada:*

*I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.*

*II. ...*

*III. Las Averiguaciones Previas.*

*IV....”*

*“Artículo 18. Como información confidencial se considerará:*

*I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 y.*

*II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.”*

#### **Código Federal de Procedimientos Penales.**

*“Artículo 16.- El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.*

*Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. **La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.***

#### **B.10. INFOMEX 0001700121413.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III; 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Instruir a la Unidad de Enlace para que notifique la petición la reserva de la información según criterio Afirmativo / Negativo, de acuerdo con los artículos 13, fracciones IV y V; 14 fracciones I y III y 18 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, los cuales a la letra refieren:

*“**Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:*

*I a III. ...*

***IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o.***

***V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”***

*“**Artículo 14.** También se considerará como información reservada:*

*I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.*

*II. ...*

*III. Las Averiguaciones Previas.*

*IV....”*

*“**Artículo 18.** Como información confidencial se considerará:*

*I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 y.*

*II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.”*

*Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I de la citada ley, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales el cual señala que:*

9

**“Artículo 16.-** El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

*Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. **La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.**”*

#### **B.11. INFOMEX 0001700120613.**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III; 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Instruir a la Unidad de Enlace para que notifique al peticionario que esta Institución se encuentra imposibilitada jurídicamente para proporcionar la información requerida respecto del número y nombres de los peritos, según lo dispuesto en los artículos 13, fracción I, IV y V; 14, fracción I; 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del 50 al 55 de la Ley de Seguridad Nacional, los cuales a la letra refieren:

**“Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;

**II y III...**

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o

**V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia,** la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”

**“Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

*I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.*

*II...*

*III. Las Averiguaciones Previas.*

*IV...”*

**“Artículo 18.** Como información confidencial se considerará:

**II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.”**

G

## **Ley de Seguridad Nacional.**

**“Artículo 50.-** Cada instancia representada en el Consejo es responsable de la administración, protección, clasificación, desclasificación y acceso de la información que genere o custodie, en los términos de la presente Ley y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental.”

**“Artículo 51.-** Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional: **I.** Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o **II.** Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza”

**“Artículo 52.-** La publicación de información no reservada, generada o custodiada por el Centro, se realizará invariablemente con apego al principio de la información confidencial gubernamental.”

**“Artículo 53.-** Los servidores públicos que laboren en las instancias que integren el Consejo o en el Centro, así como cualquier otro servidor público o cualquier persona que se le conceda acceso a la información relacionada con la Seguridad Nacional, deberán otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.”

**“Artículo 54.-** La persona que por algún motivo participe o tenga conocimiento de productos, fuentes, métodos, medidas u operaciones de inteligencia, registros o información derivados de las acciones previstas en la presente Ley, debe abstenerse de difundirlo por cualquier medio y adoptar las medidas necesarias para evitar que lleguen a tener publicidad.”

**“Artículo 55.-** Corresponde al Centro definir las medidas de protección, destrucción, códigos de seguridad en las comunicaciones y demás aspectos necesarios para el resguardo de la información que se genere con motivo de los sistemas de coordinación en materia de Seguridad Nacional.”

G

No habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 15:00 horas del mismo día, se dio por terminada la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria de 2013, del Comité de Información de la Procuraduría General de la República, al efecto se elabora acta por triplicado, firmando al calce todos los que en ella intervinieron para constancia.

**Integrantes.**

**Mtra. Mariana Benítez Tiburcio.**  
Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales  
y Presidenta del Comité de Información.

**Lic. Mario Miguel Ortega.**  
Director General de Asuntos Jurídicos y  
Titular de la Unidad de Enlace.

**Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.**  
Titular del Área de Quejas y Suplente del  
Titular del Órgano Interno de Control.